

MEMORIAS DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA AGRICOLA QUILICHAO S.A.

Señores Accionistas:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañía vigente cumpla en informar a ustedes de la gestión realizada durante el ejercicio económico que finaliza el 31 de Diciembre de 1986.

La Compañía Agrícola Quilichao inicia sus operaciones a partir del 10 de Enero de 1986, con un capital de S/. 500.000 del cual se encuentra cancelado el 25%.

La compañía por ser el primer año de labores y por efecto de la dura recesión económica que atravieza el país, no ha podido concretar el financiamiento para los proyectos considerados .

Informo a ustedes que durante el próximo ejercicio los señores accionistas deberán cancelar el 75% restante del capital suscrito y no pagado para luego proceder al trámite de elevar el capital a S/.2'000 según lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, plazo que vence en Diciembre 31 de 1987.

Sin otro particular me es grato saludarlos.

Atentamente,



Joseph Tabrah M.  
Gerente General

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

88-SIIC-CE **311842**  
Guayaquil,

Señor  
Representante Legal de *AGRICOLA CANTLICHAO S.A.*  
Av. de Las Américas, Edif. Mecanos  
Ciudad.

20 SET. 1988

De mis consideraciones:

Los Arts. 3, 5 y 6 de la Ley No.58, reformativa de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 594 de 30 de diciembre de 1986, disponen que el capital social mínimo de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Compañías Anónimas y Compañías Extranjeras, será de S/.700.000,00, S/.2.000.000,00 y ..... S/.50.000.000,00, respectivamente y de conformidad con la primera disposición transitoria de la misma Ley, reformada por Ley No.81, publicada en el Registro Oficial No.835 de 18 de diciembre de 1987, para perfeccionar tales aumentos deberá otorgarse la correspondiente escritura de aumento de capital y obtener la respectiva inscripción en el Registro Mercantil, máximo hasta el 30 de diciembre de 1988. Las compañías que no cumplieren con esta disposición entrarán en proceso de disolución y liquidación.

Según Balance General a diciembre 31 de 1987, presentado a esta Intendencia, la compañía de su representación tiene un capital social de *S/...300.000\**.....

El aumento o parte del mismo, puede ser cubierto con cargo a las cuentas cuyos saldos se enumeran a continuación:

- Reservas: Legal, Estatutaria, y Facultativa S/.....
- Utilidades: Del ejercicio y anteriores S/.....
- Superávit por Revalorización de Activos Fijos Neto (menos déficit acumulado) S/.....

Cabe agregar que el pago del aumento también puede ser efectuado mediante compeñación de créditos, en numerario (aportes para Futuras Capitalizaciones) y/o en especie.

Estos saldos serán verificados por nuestros funcionarios, especialistas en inspección y control, según lo dispone el Art. 447 de la Ley de Compañías.

Nos permitimos recordarle que el pago del capital suscrito, para alcanzar los mínimos legales antes indicados, en las Compañías anónimas puede hacerse en un 25% y en las de responsabilidad limitada en un 50% y el saldo, en el primer caso, pagadero hasta en dos años y en el caso de las compañías de responsabilidad limitada, el capital insoluto podrá pagarse hasta en un año.

Estamos presta a brindar toda la asesoría y colaboración que la compañía requiera para cumplir con las antes mencionadas disposiciones legales.

Atentamente,

  
Eoon. Eufemia Uvidia Saltos  
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

Exp. 43028-85  
08- 09-1988

ALS/mdet.